



dato Superior que así lo dispone, al que por obedecer según el artículo séptimo y octavo de la ley de dos de abril del año mil ochocientos cuarenta y cinco, para el Gobierno de las Provincias, no adquiere o incurrir en responsabilidad de ninguna clase.

Del mismo modo el concejal don Juan Esteban Terrano hizo presente que protestaba solemnemente no le pasar perjuicio en manera alguna la posesión que se le acababa de conferir, y la que solo había aceptado por obedecer y acatar los órdenes apremiantes y conminatorios de la Autoridad Superior que así lo mandaba, pues en virtud de la excepción legal que le asiste, lo que hace valer ante la autoridad que comparece, no puede ser obligado a desempeñar otra plaza de concejal, cual es, el no ser considerado en las listas electorales para cargos municipales, como persona elegible, por faltarse el sufragio y demás garantías prevenidas por la vigente ley de Ayuntamiento, y si aparece en dichas listas como elector, solo es por la gracia que la repetida ley dispone á los Doct. en Jurisprudencia, lo que hace presente del modo mas formal en esta protesta, para que en todo tiempo y ocasiones le valga, y mas particularmente cuando se le quiera exigir la responsabilidad personal ó pecuniaria, tanto por las autoridades Superiores de Hacienda y Civil, cuanto por sus delegados ó comisionados, puesto que como lleva dicho solo ha tomado posesión de este cargo, por el mandato Superior que así lo dispone, al que por obedecer según el artículo séptimo y octavo de la ley de dos de abril del año mil ochocientos cuarenta y cinco para el Gobierno

